



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-108316567-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Jueves 14 de Septiembre de 2023

**Referencia:** REG - EX-2022-138202311- -APN-ATR#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1847-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/3 del IF-2022-138206256-APNATR#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2254/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.09.14 10:23:47 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.09.14 10:23:47 -03:00

## ACTA ACUERDO

En la Ciudad Rosario, a los \_\_\_ días del mes de diciembre de 2022, se reúne el SINDICATO OBREROS PASTELEROS, CONFITEROS, SANDWICHEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS DE ROSARIO Y 2DA CIRCUNSCRIPCION FEDERAL DE LA PCIA DE SANTA FE, con domicilio en calle Maipú 1171 de la ciudad de Rosario, representado en este acto por el Sr. Blas Agüero, en su carácter de Tesorero, Alberto Gabriel González, en su carácter de Secretario Organización y Laura Gabriela Ledesma en su carácter de Secretaria de Prensa Cultura y Propaganda, junto con la Federación Argentina de Trabajadores Pasteleros, Servicios Rapido, Confiteros, Heladeros, Pizzeros y Alfajoreros, representado por el Sr. Jorge Alberto Juárez en su carácter de Tesorero, conforme se desprende de la copia de certificación de Autoridades y Cristian Gonzalez, DNI 31.981.894, David Cabrera, DNI 26.073.609 y Jorge Romero DNI 27.442.335, los tres en carácter de Delegados del personal de la Empresa (en adelante EL SINDICATO), y por la otra la empresa MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. (en adelante LA EMPRESA y en conjunto con EL SINDICATO, denominadas LAS PARTES), con domicilio en Av San Martin 2809 de la ciudad de Granadero Baigorria representada en este acto por el Sr. David Dobson, en su carácter de apoderado:

### CONSIDERANDO,

- i. Que, LAS PARTES tienen como objetivo entregar una gratificación extraordinaria no remunerativa a los trabajadores alcanzados por el convenio 145/90 que desarrollen sus tareas en el establecimiento de LA EMPRESA sito en Av. San Martín N° 2809 de la localidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, exclusivamente;
- ii. Que LA EMPRESA estima oportuno condicionar el valor de la gratificación extraordinaria no remunerativa a las asistencias y así reconocer el esfuerzo y dedicación de los trabajadores alcanzados;
- iii. Que, LAS PARTES coinciden en que resulta oportuno regular las cuestiones señaladas.

En consecuencia LAS PARTES ACUERDAN celebrar el presente Convenio conforme las siguientes cláusulas:

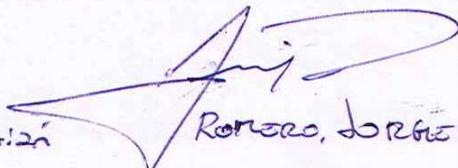
**PRIMERA: Gratificación.** LA EMPRESA ha decidido entregar por única vez y con carácter excepcional una gratificación extraordinaria no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados dentro del CCT 145/90 que desarrollen sus tareas en el establecimiento de LA EMPRESA sito en Av. San Martín N° 2809 de la localidad de Granadero Baigorria, provincia de Santa Fe, exclusivamente.

**SEGUNDA: Forma de pago.** LAS PARTES acuerdan que la gratificación extraordinaria no remunerativa asciende a la suma de \$ 56.000.- (pesos cincuenta y seis mil) será no contributiva de aportes y contribuciones y será abonada de la siguiente forma: un pago de \$ 20.000.- el día 21 de diciembre de 2022, un pago de \$ 16.000.- el día 20 de enero de 2023 y los restantes \$ 20.000.- el día 20 de abril de 2023, figurando en el recibo de sueldo como "Adicional Extraordinario No Remunerativo".

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN  
S.O.P.C.S.H.P.A. ROSARIO

SECRETARÍA DE PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA  
S.O.P.C.S.H.P.A. YA

  
Cristian Gonzalez

  
Romero, Jorge Luis

BLAS AGÜERO  
TESORERO  
S.O.P.C.S.H.P. y

JUAREZ JORGE ALBERTO  
TESORERO  
F.A.T.P.C.H.P. y A

IF-2022-138206256-APN-ATR#MT

**TERCERA: Forma de cálculo.** LAS PARTES acuerdan que el importe de las 2 (dos) primeras cuotas estarán vinculadas al nivel de asistencia que haya registrado cada trabajador en el año calendario 2022 según la siguiente fórmula:  $(36.000/360 * \text{días de asistencia}) = \text{valor del total de la gratificación}$  o, los que es lo mismo,  $(\text{valor de cuota}/360 * \text{días de asistencia}) = \text{valor de la cuota}$ , tomando como valor máximo para cada cuota los importes señalados en la cláusula precedente.

**Ejemplo:** El trabajador que se ausentó 15 días en el año calendario, recibirá una GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA de  $\$ 36.000/360 * 345 + \$ 20.000 = \$ 54.500.-$ , percibiendo un primer pago de  $\$ 19.166,67.-$ , un segundo por  $\$ 15.333,33.-$  y finalmente un último pago de  $\$ 20.000.-$

*Las licencias por vacaciones no serán consideradas para el cálculo de las inasistencias.*

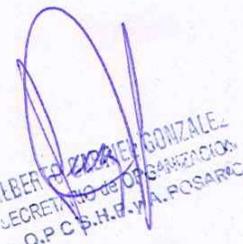
**CUARTA: Condiciones.** Las Partes acuerdan que quedan exceptuados del presente acuerdo aquellos trabajadores contratados de manera eventual, con una antigüedad menor a 3 (tres) meses y, aquellos trabajadores que detenten una antigüedad mayor a dicho plazo, percibirán la gratificación en forma proporcional a los días trabajados dentro del año calendario 2022.

**QUINTA: Alcance.** Asimismo, LAS PARTES acuerdan y manifiestan que la gratificación extraordinaria no remunerativa convenida absorberá hasta su concurrencia cualquier suma o porcentaje previamente abonado o a abonarse, establecido en concepto de gratificación y/o asignación económica o pago, sea remunerativo y/o no remunerativo, que se otorgue para el ámbito de la Convención Colectiva de Trabajo N° 145/90, con independencia de la fuente de regulación que lo motive y la vigencia que se estipule, incluido la gratificación establecida en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 841/22, toda vez que el presente pago es un esfuerzo por encima de las previsiones estipuladas en la ronda de negociación salarial prevista para el año.

**SEXTA: Registro u Homologación.** LAS PARTES quedan facultadas, de considerarlo pertinente, a denunciar el presente acuerdo por ante la autoridad administrativa del trabajo competente, a fin de ponerlo en su conocimiento y obtener la correspondiente homologación y/o registro.

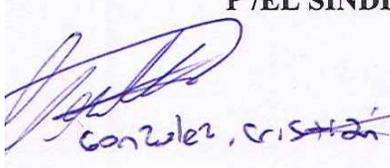
En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dos para cada parte, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

  
BLAS AGÜERO  
TESORERO  
S.O.P.C.S.H.P.A.

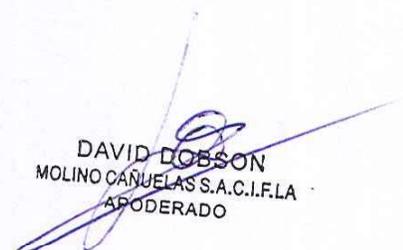
  
ALBERTO GONZÁLEZ  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN  
S.O.P.C.S.H.P.A. ROSARIO

  
MARÍA G. LEDESMA  
SEC. PRENSA, CULTURA Y PROPAGANDA  
S.O.P.C.S.H.P.A. y A.

**P /EL SINDICATO**

  
González, Cristian

  
Romero, Jorge Luis

  
DAVID DOBSON  
MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.LA  
APODERADO

**P /LA EMPRESA**

  
JUÁREZ JORGE ALBERTO  
TESORERO  
F.A.T.P.C.H.P. y A.

IF-2022-138206256-APN-ATR#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1847-23 Acu 2254-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.